Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022

CUT: 162007-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0098-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 28 de abril de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 162007-2019, presentada por **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.,** con Registro Único de Contribuyentes Nº 20347940144, con domicilio legal en Av. Alameda Los Horizontes Mz. A-4 Lote 3 Urbanización Los Cedros, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Pampahuay, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 173-2017-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, establece que el administrado debe instalar dispositivos de medición de caudal de agua residual tratada y reportar los resultados a la Autoridad Nacional del Agua. El dispositivo de medición debe registrar un volumen mensual acumulado de aguas residuales tratadas;

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/04/2022

Que, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, del mismo modo, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de “Solicitud de autorización de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F30BE4FA

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022

vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.2 del artículo 139 de Reglamento de la Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua evalúa que el instrumento de gestión ambiental que contemple el vertimiento de aguas residuales cuente con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que incluye la evaluación técnica y ambiental del efecto de vertimiento de aguas residuales en el cuerpo receptor;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 173-2017-ANA-DGCRH, se otorgó a **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Pampahuay, ubicada en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, por un volumen anual total de 401 137,92 m^3, correspondiente a un volumen de 362 664,00 m^3/año (11,50 l/s) para el efluente industrial tratado de la bocamina Nuevo Chicahua Nv. 3939 y a un volumen de 38 473,92 m^3/año (1,22 l/s) para el efluente industrial tratado de la bocamina Chilinca baja Nv. 3842, descargado bajo régimen continuo al río Pampahuay, por un plazo de dos (02) años contados a partir del 18.08.2017;

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/04/2022

Que, mediante Escrito s/n presentado el 16.08.2019, **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.,** solicita prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada por la precitada resolución;

Que, mediante Carta Nº 305-2019-ANA-DCERH de fecha 03.10.2019, esta Dirección remitió a **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.,** Informe Técnico Nº 283-2019-ANA-DCERH-AEAV, donde se formularon dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga;

Que, mediante Escritos s/n de fecha 30.10.2019 y 15.11.2019, respectivamente **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.,** presentó la absolución de las observaciones e información complementaria a su solicitud;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F30BE4FA

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022

Que, a través del Informe Técnico Nº 001-2020-ANA-DCERH-AEAV, esta Dirección recomienda declarar improcedente la solicitud presentada por **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.;**

Que, mediante Memorando Nº 084-2020-ANA-OAJ de fecha 22.01.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve los actuados a efectos de que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, sirva merituar el criterio adoptado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas a través de la Resolución N° 201-2018-ANA/TNCRH;

Que, mediante Memorando Nº 303-2020-ANA-DCERH de fecha 28.02.2020, esta Dirección, indica que en el Informe Técnico Nº 001-2020-ANA-DCERH-AEAV se ha evaluado el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y las contenidas en la Resolución a renovar;

Que, mediante Memorando Nº 328-2020-ANA-OAJ de fecha 10.07.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, sugiere a esta Dirección realizar la evaluación del expediente administrativo y emita el pronunciamiento que estime pertinente, en función de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0033-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. Del análisis del Informe Técnico Nº 001-2020-ANA-DCERH-AEAV en cuanto al pronunciamiento de declarar improcedente la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Pampahuay, presentada por **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.**, al no haber cumplido con las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral Nº 173-2017-ANA-DGCRH, se concluye que esta evaluación se enmarca en la aplicación de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento en cuanto a la evaluación de las disposiciones contenidas en la respectiva resolución de autorización, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento para el Otorgamiento.

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/04/2022

2. **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.** presenta su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Pampahuay, la cual no cumple con lo establecido en el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos y con lo dispuesto en el numeral 136.2 del artículo 136° y numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y lo contenido en el numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, así como con las disposiciones de la Resolución Directoral Nº 173-2017-ANA-DGCRH, debido a que: (i) no ha registrado y remitido los informes de ensayo durante el periodo de vigencia de la autorización de vertimiento; (ii) contempla códigos y coordenadas en los informes de ensayo que son distintos a los establecidos en la Resolución Directoral Nº 173- 2017-ANA-DGCRH; (iii) no ha cumplido con realizar el muestreo de todos los parámetros de control para los puntos de control del cuerpo natural de agua; y (iv) no cumple con realizar los muestreos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F30BE4FA

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022

de la calidad del agua según la frecuencia establecida en la Resolución Directoral Nº 173-2017-ANA-DGCRH.

3. **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.** presenta su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Pampahuay, la cual no cumple con lo establecido en el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos y con lo dispuesto en el numeral 136.1 del artículo 136° y numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y lo contenido en el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, así como con las disposiciones de la Resolución Directoral Nº 173-2017-ANA-DGCRH, debido a que: (i) no ha cumplido con la instalación de dispositivos de medición de caudal que permitan registrar el volumen acumulado vertido de aguas residuales industriales tratadas; y (ii) no registra caudal y volumen de vertimiento que provengan de un dispositivo de medición de caudal instalado.

4. **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.** no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Pampahuay, contenidas en el Informe Técnico Nº 283-2019-ANA-DCERH-AEAV.

5. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que prorrogue el vertimiento solicitado, a favor de **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.** sin cumplir con las condiciones para su otorgamiento, de acuerdo lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

6. En ese sentido, no corresponde prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Pampahuay, solicitada por **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.**

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 0368-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/04/2022

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.,** sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Pampahuay, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 173-2017-ANA-DGCRH, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F30BE4FA

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Disponer que el administrado será sancionado por toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. La Administración Local de Agua Huaura, deberá evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.,** por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, sin contar con autorización de vertimiento.

ARTÍCULO 3.- Notificación

3.3. Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **OBRAS CIVILES Y MINERAS S.A.C.**

3.3. Remitir copia a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/04/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F30BE4FA